JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio (8) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 2016-01097
Descripción: Ordena rehacer partición y reconoce herederas

Por auto de agosto 14 de 2019, el despacho ordenó rehacer el trabajo de partición.

Con ocasión de la providencia en mención, los interesados ponen a consideración del despacho un nuevo trabajo de partición fls. 175-185.

Se tiene que en la diligencia de inventarios y avalúos verificados el día 27 de mayo de 2019, se relacionaron como bienes relictos y avalúos, los siguientes:

1. Apartamento ubicado en la Carrera 106 #43-18, Primer Piso, con matrícula inmobiliaria 001-559910, un avalúo de **$23.410.500.oo.**

2. Apartamento ubicado en Carrera 106 No. 43-18 tercer piso 301, matrícula inmobiliaria 001-559912, la suma de **$17.146.250.oo**

3. Apartamento ubicado en la Carrera 106 #43-18, Tercer Piso #302, con matrícula inmobiliaria 001-559913, un avalúo de **$6.607.500.oo**

TOTAL INVENTARIADO: $47.164.250.oo

Explicado lo anterior, se tiene que el nuevo trabajo de partición, se indica como avalúo del Apto 301 (PARTIDA SEGUNDA), la suma de **$17.717.000.oo,** suma que difiere del valor dado en la diligencia de inventario.

Y como masa partible se cita la suma de $47.735.000.oo, suma diferente a la del inventario.

Además, en el texto del partitivo, se hace alusión a "**NOTA ACLARATORIA:** … masa herencial actual partible es de $35.801.250.oo,

sin que sea posible determinar cuál es el objeto o razón de tipo jurídico y de qué manera afecta la elaboración de las hijuelas realizadas.

De otro lado, al revisar los porcentajes asignados a cada heredero, y realizar la sumatoria total, estos asciende a 103.03%, siendo que deben sumar el 100%.

Adolece además el partitivo de lo siguiente: Falta determinar el modo completo de tradición de los bienes relictos, como así lo exige **la oficina de registro (Ley 1579 de 2012 art. 29)**

"ARTÍCULO 29. TÍTULO ANTECEDENTE. Para que pueda ser inscrito en registro cualquier título, se deberá indicar la procedencia inmediata del dominio o del derecho real respectivo, mediante la cita del título antecedente, la matrícula inmobiliaria o los datos de su registro, si al inmueble no se le ha asignado matrícula por encontrarse inscrito en los libros del antiguo sistema. Sin este requisito no procederá la inscripción, a menos que ante el Registrador se demuestre la procedencia con el respectivo título inscrito."

Conforme a lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

Se ORDENA a los interesados REHACER el trabajo de partición, conforme a lo expuesto en la parte motiva, concediendo el término de cinco (5) días, so pena de que el despacho proceda a nombrar PARTIDOR de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE.

JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ

JUEZ

b.m.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____

Hoy_____de _____ de 2020 8:00 A.M.
Día Mes Año Hora

_____
Secretaria